

LUNES, 11 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 112

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

**CVE-2012-7677** *Aprobación definitiva del Reglamento Municipal regulador de los Centros de Acogida.*

Por acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en la sesión celebrada el 30 de marzo de 2012, se aprobó provisionalmente el establecimiento y el Reglamento municipal regulador de los Centros de Acogida del Ayuntamiento de Torrelavega.

El procedimiento se sometió al trámite de información pública por plazo de treinta (30) días hábiles, mediante su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria número 70, de fecha 11 de abril de 2011. Durante dicho plazo, contado desde el 18 de abril al 24 de mayo, no se han presentado reclamaciones, conforme se acredita en el certificado emitido al respecto por el Secretario General del Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, c) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el citado acuerdo adquiere carácter definitivo sin más formalidades; publicándose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza.

### REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE LOS CENTROS DE ACOGIDA DEL AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 70 de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, establece que las entidades locales que ejerzan competencias en materia de servicios sociales; como es el caso del Ayuntamiento de Torrelavega por disposición del artículo 26. 1, c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; realizarán, entre otras funciones, la prevención de situaciones de riesgo o exclusión social, o el desarrollo de intervenciones que faciliten la incorporación social, pudiendo para ello crear y gestionar centros propios de atención especializada.

Las actuaciones de los servicios sociales de atención primaria, dice el artículo 15 de la Ley 2/2007, se articularán a través de una serie de programas, entre los que se encuentra el programa de incorporación social, que tendrá como finalidad posibilitar la inclusión social de personas en riesgo o en situación de exclusión social en cualesquiera de sus ámbitos.

Al amparo de dicho precepto, por resolución de Alcaldía número 2011001232, de 30 de marzo de 2011, se aprobó la Guía de Programas de los Servicios Sociales de Atención Primaria del Ayuntamiento de Torrelavega, cuyo Programa 3, denominado "Incorporación Social", incluye entre sus objetivos la prevención o contención del desarrollo de factores que puedan propiciar situaciones de vulnerabilidad, riesgo o exclusión social; o la reducción del impacto de las situaciones de exclusión en las personas y en el entorno.

Para la consecución de los objetivos señalados en el párrafo anterior, la Guía de Programas de los Servicios Sociales de Atención Primaria del Ayuntamiento de Torrelavega prevé una serie de actuaciones, que comprenden, entre otras, los servicios de alojamiento alternativo para personas sin hogar, o en situación de emergencia, o la acogida e integración social de inmigrantes.

CVE-2012-7677

LUNES, 11 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 112

En este marco jurídico, se aprueba este reglamento municipal que tiene por objeto, como dice su artículo 1, regular la organización y funcionamiento de los pisos o viviendas de acogida configurados como un recurso de carácter asistencial encuadrado en los servicios sociales del Ayuntamiento de Torrelavega. El reglamento se sistematiza en cinco capítulos que comienzan definiendo su naturaleza y objeto, fijando a continuación las normas generales de uso y funcionamiento de los pisos o viviendas de acogida, las condiciones y requisitos para tener la condición de usuario de los centros, los derechos y deberes de los usuarios, y, finalmente, un régimen disciplinario básico para el uso adecuado de estos recursos.

Dos son las características principales de este reglamento; la primera que se promulga como una norma de ámbito general que permite su desarrollo mediante resoluciones de Alcaldía, adaptándose así a la evolución de la prestación de este recurso asistencial, y a las características particulares de cada uno de los centros de acogida que se pudieran ir incorporando al sistema. La segunda particularidad atiende a la vinculación del uso de los pisos o viviendas de acogida al desarrollo de programas destinados a normalizar la convivencia de las personas en situación de exclusión y sin hogar, procurando su inserción social.

#### CAPÍTULO PRIMERO. NATURALEZA Y OBJETO

##### Artículo 1.

1. Este reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los pisos o viviendas de acogida, que se configuran como un recurso de carácter asistencial encuadrado en los servicios sociales del Ayuntamiento de Torrelavega; cuyos destinatarios serán las personas en riesgo de exclusión social que precisen un alojamiento temporal, siempre que cumplan los requisitos previstos en esta norma y en las que se dicten en su desarrollo.

##### Artículo 2.

1. Para la prestación de este servicio de pisos o viviendas de acogida, el Ayuntamiento de Torrelavega destina el bien de propiedad municipal con referencia catastral 5422703VP1052A0007FG, que será denominado a estos efectos como "Centro municipal de acogida".

2. Por resolución de Alcaldía podrán adscribirse a este recurso asistencial de servicio público otros inmuebles de titularidad municipal. En el procedimiento que se tramite al efecto, deberán acreditarse las condiciones de idoneidad, seguridad y jurídicas del bien cuya adscripción se proponga por parte de la Concejalía responsable del área de servicios sociales.

3. Los bienes municipales adscritos a la prestación de este servicio tienen la naturaleza jurídica de bienes de dominio público afectos al servicio público.

##### Artículo 3.

1. Los pisos o viviendas de acogida son de titularidad municipal, siendo potestad del Ayuntamiento adoptar cuantas resoluciones o acuerdos sean precisos para su adecuada organización, modificación, o extinción.

2. Los pisos o viviendas de acogida estarán vinculados, con carácter general, al desarrollo de programas destinados a normalizar con carácter temporal la convivencia de las personas en situación de exclusión y sin hogar, procurando su inserción social a través del desarrollo de itinerarios definidos con tal objetivo.

3. Los programas e itinerarios, su contenido concreto y los objetivos específicos que se pretendan alcanzar en cada caso, serán aprobados por resolución de Alcaldía dictada a propuesta del Concejal responsable del área de servicios sociales y previo informe emitido por la Comisión Informativa Municipal competente por razón de la materia.

LUNES, 11 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 112

4. Los programas e itinerarios irán dirigidos, con carácter general, a proporcionar alojamiento temporal a las personas en situación de exclusión y sin hogar, dando cobertura durante ese tiempo a sus necesidades básicas, y facilitando un espacio donde puedan desarrollar o incrementar sus habilidades para la adquisición de normas y hábitos de convivencia. Entre sus objetivos, los programas e itinerarios incluirán también métodos para la valoración, información y orientación social a los destinatarios, y para el seguimiento de su evolución personal.

## CAPÍTULO SEGUNDO. NORMAS GENERALES DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PISOS O VIVIENDAS DE ACOGIDA

### Artículo 4.

1. Se establecen las siguientes normas de carácter general, que serán de obligado cumplimiento para todos los usuarios de los pisos o viviendas de acogida del Ayuntamiento de Torrelavega:

- a) Queda prohibido el consumo de tabaco, alcohol y drogas en todas las instalaciones.
- b) No está permitida la entrada de animales, excepto los perros guía que acompañen a personas invidentes.
- c) Queda prohibida la venta de productos en todos los espacios de los pisos de acogida.
- d) Queda prohibida la entrada con armas o cualquier otro utensilio que pudiera ser utilizado para poner en peligro la integridad física de las personas.
- e) Queda prohibida la difusión o publicidad de cualquier tipo de producto o servicio sin la preceptiva autorización de los responsables municipales.
- f) Los usuarios serán responsables de los daños o perjuicios que causen en las instalaciones por acción u omisión.
- g) El Ayuntamiento de Torrelavega y las personas o entidades responsables de los pisos de acogida, no se harán responsables de los daños y perjuicios por accidente o percance sufridos por los usuarios fuera de los centros de acogida.

2. Por resolución de la Alcaldía se podrán concretar o ampliar las normas generales de uso relacionadas en el apartado anterior. Las instrucciones internas dictadas por la Alcaldía serán aprobadas a propuesta del Concejal responsable del área de servicios sociales y previo informe emitido por la Comisión Informativa Municipal competente por razón de la materia.

### Artículo 5.

1. Los pisos o viviendas de acogida del Ayuntamiento de Torrelavega se dotarán de unas normas de funcionamiento interno, que serán aprobadas en cada caso por resolución de la Alcaldía a propuesta del Concejal responsable del área de servicios sociales y previo informe emitido por la Comisión Informativa Municipal competente por razón de la materia.

2. Las normas de funcionamiento interno de los centros de acogida del Ayuntamiento de Torrelavega podrán regular, entre otras materias, los horarios y duración de las estancias; las condiciones y normas referidas a la manutención de los usuarios, en su caso; las condiciones y el uso de las instalaciones higiénicas; el régimen de admisión y bajas en los centros; el régimen de visitas; y cuantas otras determinaciones se consideren necesarias para la correcta gestión y utilización de los pisos o viviendas de acogida.

## CAPÍTULO TERCERO. LOS USUARIOS DE LOS PISOS O VIVIENDAS DE ACOGIDA

### Artículo 6.

1. A los efectos del presente reglamento, podrán ser usuarios de los pisos o viviendas de acogida del Ayuntamiento de Torrelavega las personas que, sin necesidad de estar empadronadas ni tener establecida su residencia en este Municipio, estén en situación de riesgo de

LUNES, 11 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 112

exclusión social o desarraigo, precisen de un alojamiento temporal, y carezcan de recursos personales y económicos para afrontar su situación.

#### Artículo 7.

1. Para ser admitido en los pisos o viviendas de acogida se requiere, además de reunir las condiciones establecidas en el artículo anterior, ser mayor de edad, no precisar ayuda para su normal desenvolvimiento, y no padecer enfermedad psíquica que requiera atención profesional.

#### Artículo 8.

1. Para ingresar en los pisos o viviendas de acogida será preceptivo un informe previo de un trabajador social, que valorará, al menos, las circunstancias del solicitante y fijará el tiempo de permanencia en el piso o vivienda de acogida, en función de su situación personal.

#### Artículo 9.

1. Con carácter general, el tiempo de permanencia en un piso o vivienda de acogida será de dos (2) meses, pudiendo prorrogarse hasta la finalización de las gestiones iniciadas por los servicios sociales para lograr un alojamiento permanente de los solicitantes, siendo el tiempo máximo total, incluidas todas las prórrogas, de cuatro (4) meses.

2. En el caso de usuarios integrados en alguno de los programas a los que hace referencia el artículo 3 de este reglamento, el período de permanencia en los pisos o viviendas de acogida del Ayuntamiento de Torrelavega será de hasta tres (3) meses prorrogable una sola vez por el mismo período de tiempo fijado inicialmente, siendo el tiempo máximo total, incluidas la prórroga, de seis (6) meses.

#### Artículo 10.

1. Cualquier otro ingreso en los pisos o viviendas de acogida que no cumpla los requisitos fijados en los artículos anteriores, tendrá una duración máxima de cuarenta y ocho (48) horas.

### CAPÍTULO TERCERO. CONTENIDO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES EN LOS PISOS O VIVIENDAS DE ACOGIDA

#### Artículo 11.

1. En los programas e itinerarios previstos en el artículo 3 de este reglamento se definirán las prestaciones sociales vinculadas a los pisos o viviendas de acogida. Dichas prestaciones incluirán, al menos, la valoración, información y asesoramiento de los usuarios, así como la orientación acerca de su situación social y personal.

2. En el ámbito de sus competencias, los servicios sociales municipales de atención primaria garantizarán el inicio de la tramitación de aquellas prestaciones que estimen necesarias para los usuarios, y, en su caso, su inclusión en los programas de reinserción gestionados o concertados por el Ayuntamiento de Torrelavega.

### CAPÍTULO CUARTO. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS DE LOS PISOS O VIVIENDAS DE ACOGIDA

#### Artículo 12.

1. Los usuarios de los pisos o viviendas de acogida del Ayuntamiento de Torrelavega tendrán, con carácter general y sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente, los siguientes derechos:

LUNES, 11 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 112

- a) A ser informados de las normas de funcionamiento interno del piso o vivienda de acogida.
- b) A recibir atención con observancia del principio de igualdad, sin discriminación alguna por razón de raza, sexo, orientación sexual, estado civil, edad, discapacidad, ideología o creencia.
- c) A la confidencialidad de los datos de carácter personal que les faciliten al personal y responsables de los centros de acogida.
- d) A usar las dependencias y servicios del piso o vivienda de acogida dentro de las horas y en las condiciones establecidas en este reglamento y en las normas o instrucciones internas de cada centro.
- e) Al mantenimiento de las condiciones de admisión y de alojamiento.
- f) A ser informados y asesorados sobre los recursos y prestaciones existentes para afrontar sus necesidades.

2. Por resolución de la Alcaldía dictada según el procedimiento previsto en el artículo 4.2, se podrán concretar o ampliar los derechos de los usuarios de los centros de acogida del Ayuntamiento de Torrelavega.

#### Artículo 13.

1. Los usuarios de los pisos o viviendas de acogida del Ayuntamiento de Torrelavega tendrán, con carácter general y sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente, los siguientes deberes:

- a) Conocer y cumplir los requisitos y procedimientos previstos en las normas internas que rijan el funcionamiento de los pisos o viviendas de acogida; respetando el buen uso de las instalaciones y colaborando en su mantenimiento.
- b) Observar las normas básicas de higiene, convivencia y respeto, tanto con relación al resto de los usuarios como respecto del personal y responsables de los centros de acogida.
- c) Observar las indicaciones que se realicen por el personal y los responsables de los pisos y viviendas acogida en el desempeño de sus funciones.
- d) Facilitar información veraz sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas, cuando el conocimiento de éstas sea requisito para el reconocimiento de prestaciones, comunicando las variaciones que se pudieran producir en la información.
- e) Acudir a las entrevistas con los profesionales y responsables de los pisos o viviendas de acogida, participando en el tratamiento técnico que se defina, así como en el seguimiento técnico y administrativo que se establezca a su situación concreta; cumpliendo los compromisos, contraprestaciones y obligaciones que la naturaleza de las prestaciones determine.
- f) Cumplir con las obligaciones correlativas a los derechos reconocidos.

2. Por resolución de la Alcaldía dictada según el procedimiento previsto en el artículo 4.2, se podrán concretar o ampliar los deberes de los usuarios de los centros de acogida del Ayuntamiento de Torrelavega.

### CAPÍTULO QUINTO. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### Artículo 14.

1. Con carácter general, se considera infracción cualquier incumplimiento por parte de los usuarios de los centros de acogida de los deberes establecidos en el artículo 13 del presente reglamento.

2. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### Artículo 15.

1. Constituyen faltas leves las siguientes:

- a) No respetar las normas básicas de funcionamiento de los pisos o viviendas de acogida dirigidas a garantizar el normal desarrollo de la convivencia relacionadas con el cumplimiento

LUNES, 11 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 112

de horarios, el uso adecuado de las instalaciones, el trato respetuoso hacia el personal y responsables de los centros o hacia los demás usuarios.

b) Acceder a los pisos o viviendas de acogida fuera de los horarios establecidos, sin autorización previa.

c) No comunicar ni justificar la ausencia de los centros de acogida durante un período superior a veinticuatro (24) horas.

2. A los usuarios que incurran en alguna de las infracciones leves tipificadas en el apartado anterior, se les impondrá alguna de las siguientes sanciones:

a) Amonestación verbal o escrita.

b) Limitación en la participación en actividades educativas o de ocio que se desarrollen en los pisos o viviendas de acogida.

c) Baja temporal en los pisos o viviendas de acogida, pudiendo solicitar de nuevo el ingreso pasado la mitad del tiempo de estancia fijado, con un máximo de un (1) mes desde la fecha de baja.

Esta sanción podrá ser sustituida, previa conformidad del infractor, por la realización, durante el mismo tiempo, de tareas que contribuyan a la conservación, mantenimiento o entretenimiento de los centros de acogida, dirigidas principalmente a reparar los daños causados o a mejorar el entorno de los pisos o viviendas.

#### Artículo 16.

1. Constituyen faltas graves las siguientes:

a) La comisión de tres faltas leves durante el tiempo de estancia en los pisos o viviendas de acogida.

b) Alterar de forma habitual las reglas de convivencia creando situaciones de malestar en los centros.

c) Consumir drogas, alcohol u otras sustancias tóxicas dentro de los pisos o viviendas de acogida.

d) Llevar a cabo actitudes y conductas de amenaza, agresión, intimidación o coacción hacia el personal o los responsables de los centros, o las demás personas acogidas o usuarias de los mismos.

e) La sustracción de bienes o de cualquier clase de objetos pertenecientes a los pisos o viviendas de acogida, a su personal, responsables, o cualquier otro usuario.

f) La realización de actividades mercantiles en las dependencias de los centros de acogida, aunque fuesen esporádicas.

g) Causar daño por negligencia en las instalaciones y medios de los pisos o viviendas de acogida, o impedir las actividades que se realicen en los mismos.

2. A los usuarios que incurran en alguna de las infracciones graves tipificadas en el apartado anterior, se les impondrán alguna de las siguientes sanciones:

a) Suspensión de la participación en cualquier tipo de actividad de las que se desarrollen en los pisos o viviendas de acogida.

b) Suspensión de otras medidas positivas incluidas en los programas o procesos de intervención, durante la mitad del tiempo de estancia fijado, con un máximo de dos (2) meses.

c) Prohibición de acceso a los pisos o viviendas de acogida durante la mitad del tiempo de estancia fijado, con un máximo de tres (3) meses.

#### Artículo 17.

1. Constituyen faltas muy graves las siguientes:

a) La comisión de tres faltas graves durante el tiempo de estancia en los pisos o viviendas de acogida.

LUNES, 11 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 112

b) Promover o participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo, cuando se produzca daños a terceros.

c) La agresión física o psíquica, así como las amenazas graves al personal, los responsables de los centros, o cualquier usuario de los mismos.

d) El tráfico de drogas, medicamentos o de cualquier otra sustancia, cuyo tráfico esté tipificado en la legislación penal como delito contra la salud pública.

e) Ejercer la prostitución en el interior de los pisos o viviendas de acogida, o beneficiarse de la misma.

f) Ejercer cualquier tipo de explotación, abuso o atentado grave contra los derechos fundamentales de las personas.

g) Falsear u ocultar datos personales, económicos, familiares o sociales relevantes para obtener prestaciones o servicios.

h) Ocasionar daños importantes en los bienes pertenecientes a los pisos o viviendas de acogida.

2. A los usuarios que incurran en alguna de las infracciones muy graves tipificadas en el apartado anterior, se les sancionará con la expulsión y baja definitiva de los pisos o viviendas de acogida.

#### Artículo 18.

1. Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, las sanciones se impondrán en proporción a la infracción cometida, ponderándose según los siguientes criterios:

- a) La gravedad de la infracción cometida.
- b) La gravedad de la alteración social y de los perjuicios causados.
- c) El riesgo para la salud.
- d) El número de personas afectadas.
- e) El beneficio obtenido.
- f) El grado de intencionalidad y reiteración.
- g) La edad, condiciones físicas y psíquicas del infractor.

#### Artículo 19.

1. Los procedimientos sancionadores serán iniciados por el responsable del piso o vivienda de acogida, por propia iniciativa, denuncia u orden del Concejal competente en materia de servicios sociales; tramitándose la oportuna instrucción preliminar por parte de la Gerencia de Servicios Sociales a fin de conocer las circunstancias del caso y su gravedad.

2. Si se aprecia la comisión de alguno de los hechos tipificados como infracción en este reglamento, el Concejal delegado dictará un decreto comunicando al presunto infractor la incoación del procedimiento sancionador con expresión clara de los hechos que se imputan, las infracciones que tales hechos puedan constituir, las sanciones que se pudieran imponer, la autoridad competente para su imposición y la norma que le atribuye la competencia.

3. El infractor dispondrá de un plazo de diez (10) días para formular alegaciones en su descargo y proponer, en su caso, las pruebas que estime oportunas. En este plazo el infractor podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, resolviéndose entonces el procedimiento con la imposición de la sanción que corresponda.

4. Transcurrido el plazo de alegaciones, el expediente y la documentación que lo integra, se someterá a informe de los servicios jurídicos municipales que lo emitirán con propuesta de resolución.

5. La resolución del expediente compete a la Alcaldía del Ayuntamiento, siendo ésta inmediatamente ejecutiva una vez se notifique conforme a derecho.

LUNES, 11 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 112

#### Artículo 20.

1. En el decreto de incoación del procedimiento sancionador por la comisión de faltas graves o muy graves, el Concejal delegado podrá proponer a la Alcaldía que adopte por resolución la medida cautelar de expulsión inmediata del infractor del piso o vivienda de acogida. Esta propuesta de resolución se motivará en el informe que al respecto emita la Gerencia de Servicios Sociales, que necesariamente valorará el perjuicio inminente y grave que pudiera suponer la falta cometida para la correcta prestación del servicio.

2. La resolución de imposición de la medida cautelar, que será inmediatamente ejecutiva, se notificará al infractor quien podría solicitar su revisión mediante escrito razonado presentado en el plazo de cinco (5) días.

3. Durante la tramitación del procedimiento sancionador podrá dejarse sin efecto la medida cautelar adoptada según lo dispuesto en este artículo, cuando concurren circunstancias de carácter social o personal en la situación del infractor que, a juicio de los técnicos de servicios sociales, justifiquen su readmisión en el centro de acogida, siempre que hayan cesado las causas que motivaron la adopción de la medida cautelar de expulsión. La resolución que se dicte al efecto podrá establecer medidas alternativas dirigidas a evitar perjuicios en la prestación del servicio.

4. En todo caso, la expulsión cautelar quedará sin efecto con la resolución del procedimiento sancionador incoado por la comisión de faltas graves o muy graves.

#### Artículo 21.

1. Serán causas de baja definitiva de los usuarios de los pisos o viviendas de acogida del Ayuntamiento de Torrelavega:

a) La pérdida o desaparición de los requisitos esenciales que hayan dado lugar a su admisión en los centros de acogida.

b) La falsedad en la acreditación de alguno de los datos esenciales, desde el momento que se tenga conocimiento o se valoren dichas circunstancias.

c) La comisión de las infracciones muy graves tipificadas en el artículo 17 de este reglamento.

d) El abandono voluntario de los pisos o viviendas de acogida. A estos efectos, se considera abandono voluntario la ausencia no justificada y sin previo aviso por más de veinticuatro (24) horas.

e) El término del plazo de acogida fijado, el cumplimiento de los objetivos del proyecto de intervención individualizado, o el final de la situación de emergencia social que generó el ingreso en el piso o vivienda de acogida.

f) El traslado a otro piso o vivienda de acogida.

g) El fallecimiento.

#### Artículo 22.

1. La Administración Municipal podrá proceder, en los términos previstos en los artículos 93 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la ejecución forzosa de los actos administrativos dictados en los procedimientos sancionadores, incluso cuando se declare la baja temporal, expulsión o baja definitiva de los usuarios de los pisos o viviendas de acogida del Ayuntamiento de Torrelavega.

### DISPOSICIONES FINALES

#### Primera.

1. Las normas o instrucciones que se aprueben por resolución de la Alcaldía para el buen funcionamiento de este servicio municipal o de los pisos o viviendas de acogida del Ayuntamiento de Torrelavega, deberán respetar en todo caso lo establecido en este reglamento.

LUNES, 11 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 112

Segunda.

1. En lo no previsto en este reglamento o en las normas dictadas en su desarrollo, se estará a lo dispuesto en las reglas y prácticas generales del Ayuntamiento de Torrelavega para la ordenación y prestación de servicios públicos municipales.

Torrelavega, 28 de mayo de 2012.

El alcalde,

Ildfonso Calderón Ciriza.

2012/7677

CVE-2012-7677